

RECURSO DE REPOSICION AL AUTO DEL 3 DE MAYO DE 2022

Andrés Hinojosa <andreshm16@hotmail.com>

Lun 9/05/2022 3:50 PM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga <j11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Andrés Hinojosa <andreshm16@hotmail.com>

BUENAS TARDES

PRESENTO RECURSO DE REPOSICION ANTE EL AUTO 3 DE MAYO 2022

Señor

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARMANGA

Bucaramanga – Santander

E.S.D.

Ref. Proceso: 68001-31-03-011-2016-00024-00
Solicitante: ANDRES EDUARDO HINOJOSA MENDOZA

Asunto. RECUSO DE REPOSICION CONTRA PROVIDENCIA DE FECHA TRES (3)
DE MAYO DEL 2022

El suscrito, actuando en calidad de promotor, me permito presentar recurso de reposición contra providencia de fecha tres de mayo del 2022, en los siguientes términos:

ARGUMENTOS LEGALES.

Del análisis realizado por el despacho frente a la solicitud de ilegalidad presentada, se observa que la conclusión sustraída del artículo 15 del decreto 560 del 2020, no obedece la verdadera razón de esta normatividad, por cuanto, la suspensión a qué habla el numeral segundo del artículo citado, tiene que ver con los procesos en trámite de acuerdo de adjudicación, en el caso que nos ocupa, no se encuentra en trámite ningún proceso de acuerdo de adjudicación, por el contrario, se venía desarrollando un acuerdo de reorganización, y solo hasta la presentación del acuerdo de reorganización sin las exigencias establecidas por la ley 1116 del 2006, es que ordena la celebración de un acuerdo de adjudicación, y se da por terminado el proceso de reorganización en favor del señor Andrés Eduardo Hinojosa Mendoza, argumento éste que puede ser corroborado, en la parte resolutive numeral primero del auto de fecha 13 de diciembre del 2021, donde el despacho claramente ordena la terminación del proceso. Señor juez, además de lo anterior es necesario resaltar lo siguiente, el numeral segundo del artículo 15 del decreto 560 del 2020, define claramente que la suspensión no es aplicable para los procesos de dicha naturaleza, entendiéndose que con “procesos de dicha naturaleza” está haciendo referencia a los procesos de liquidación por adjudicación y no a todos los procesos de reorganización que ya se venían adelantando, porque si fuese así, esta suspensión de qué trata este artículo, solo se aplicaría a procesos nuevos o apertura dos después de la expedición de dicho decreto, empujando a los liquidadores designados en pleno pico pandémico a la celebración de acuerdos de adjudicación bajo un riesgo de muerte, por la necesidad inminente de celebrar reuniones, y realizar visitas a los diferentes acreedores para la exposición y convencimiento de la suscripción del acuerdo de adjudicación, evento que tuvo en cuenta El Ejecutivo para establecer la suspensión de este artículo.

Siendo así las cosas señor juez, la interpretación realizada en el artículo cuando concluye que la suspensión no es aplicable a los procesos de dicha naturaleza que se encuentran actualmente en trámite, no obedece a procesos de reorganización, sino por el contrario, a

procesos en trámites donde se venga realizando las negociaciones pertinentes para la celebración de un acuerdo de adjudicación.

Insisto señor juez, en los antecedentes materializados en procesos tramitados ante la Superintendencia de sociedades, el cual le fueron entregados providencias frente a un tema similar al que nos compete, donde el juez concursal ordena el proceso de liquidación judicial a la sociedad inversiones Ballesteros Rueda sas, muy a pesar de que dicha compañía inició su proceso de reorganización en consecuencias distintas al efecto provocado por la pandemia derivada del COVID-19 como también de los efectos de la emergencia económica decretada por el Gobierno central.

Con base en lo expuesto solicito de una manera respetuosa, se ordene la revocatoria del auto de fecha 3 de mayo del 2022, y por el contrario, se ordene iniciar el proceso de liquidación judicial simplificado de pequeñas insolvencias – decreto 772 del 2020 en concordancia con el decreto 560 del mismo año. y no un acuerdo de adjudicación como erradamente lo decide el despacho.

Cordialmente,



ANDRES HINOJOSA MENDOZA

Promotor – Deudor

